



RADICACION: 08001-31-53-005-2022-00221-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: DEBORA ORTIZ CÁRDENAS
PARTE DEMANDADA: INTELEF SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
MATHIAS OSPINA MOJICA

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 21 de septiembre de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- a) Debe aportar la liquidación pormenorizada de los intereses corrientes a que hace referencia en el numeral 6° de los hechos de la demanda por valor de \$14.300.000 y de los intereses moratorios señalados en el numeral 7° por valor de \$41.760.000, conforme al numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso (C.G.P.), que señala como uno de los requisitos de la demanda que la misma deberá contener lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión.
- b) Si bien manifiesta que aporta un contrato de prestación de servicios, al revisar los anexos nos encontramos con que solamente se adjuntó la Hoja No. 3 del mismo, por lo que no se cuenta con dicho documento completamente, debiendo aportarlo conforme al numeral 3° del artículo 84 del C.G.P.
- c) Debe manifestar bajo la gravedad de juramento en poder de quién reposan los ejemplares originales del contrato de prestación de servicios y del Pagaré No. P-80465588, y que serán aportados los mismos en físico al expediente cuando el Juzgado así lo requiera, conforme al artículo 245 ibidem.

1

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JCEH.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 168
HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO